

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2015.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1398-SPA-887, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de mayo de 2015, la C. Silvia Vargas Trenado, que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 11 de mayo de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

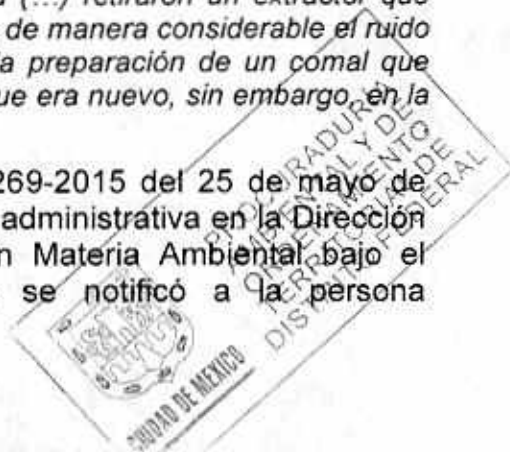
(...) las emisiones sonoras y de humo generadas por la tortillería "La Moderna", [ubicada en Oriente 227, número 58, planta baja, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco] la cual cuenta con un extractor el cual funciona de 8:00 de la mañana a 7:00 de la noche de lunes a domingo que es cuando se puede percibir el ruido, mientras que las emisiones de humo son variables, pues ocurren en horarios diversos, incluso a las 6:00 de la mañana (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 20 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) se observa un establecimiento mercantil con giro de tortillería, la cual al momento de la visita se encontraba con actividad comercial, sin embargo las emisiones sonoras son mínimas, por lo que pueden estar dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. Acto seguido, se procedió a establecer contacto con una persona que se ostentó como encargada con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le informó respecto al motivo y alcance de nuestra visita, informó que debido a problemas con una vecina (...) retiraron un extractor que hacía mucho ruido y colocaron en su lugar un ventilador, reduciendo de manera considerable el ruido generado, por lo que respecta al humo, éste fue ocasionado por la preparación de un comal que tiene una de las dos máquinas y que fue requerido hacer debido a que era nuevo, sin embargo, en la actualidad ya no se genera humo (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2269-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1398-SPA-887. El acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 11 de junio de 2015.





Con fecha 8 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, con la finalidad de que informara acerca de los días y horarios en que se presentaban los hechos motivo de denuncia, mencionando que el ruido ya no le es molesto, ya que el extractor que lo generaba fue removido a otro lugar, sin embargo, lo que sigue generándole molestia es el humo que genera el establecimiento objeto de la denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1159-2015 del 9 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 14 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad recibió correo electrónico de la persona denunciante, señalando lo siguiente:

(...) para notificarle que los 2 únicos días que la tortillería emitió humo fueron los días 8 de junio y 10 de junio a las 6:00 am, y el ruido ya no se escucha (...)

El 1° de septiembre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en relación a las emisiones sonoras, las mismas ya no se perciben, en cuanto a las emisiones de humo, estas ya no son generadas tan continuamente, por lo que ya no le molestan además que las personas del establecimiento realizaron algunas adecuaciones a la chimenea que utilizan por lo que ya no son perceptibles las mismas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera y de ruido, generadas por el establecimiento mercantil con giro de tortillería denominado comercialmente como "La Moderna", ubicado en calle Oriente 227 número 58, planta baja, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y de partículas a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido y de partículas a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Es así que, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, sin constatar la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera; no obstante, se estableció comunicación con la encargada de la negociación, quien manifestó que derivado de un problema vecinal, retiraron un extractor que hacía ruido y colocaron en su lugar un ventilador, reduciendo de manera considerable el

ruido que se producía y por lo que respecta al humo, éste fue ocasionado por la preparación de un comal que tiene una de las dos máquinas y que fue requerido hacer debido a que era nuevo, sin embargo, en la actualidad ya no se genera humo, situación que fue confirmada por la persona denunciante vía telefónica.

Por lo anterior al dejar de existir los hechos denunciados, no es posible determinar incumplimiento alguno a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil con giro de tortillería, ubicado en Oriente 227 número 58, planta baja, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- La persona denunciante manifestó vía telefónica que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KQH/PYAG*



SIN TEXTO